





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

AUTO No. 0816 DEL 10 DE OCTUBRE DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNA ESPECIE DE FAUNA SILVESTRE"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB en uso de las facultades legales, constitucionales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 17, con oficio No. 009/MDN-CPGFM-COARC-SECAR-JEMOP-CFNC-CBRIM1/CBFLIM17-SCBFLIM17-CEOFP17-8, presentó ante esta Corporación mediante Radicado CSB No. 3366 de fecha 25 de septiembre de 2024, Un (01) espécimen de Babilla (*Caiman crocodilus*) *juvenil*, el cual fue rescatado en las instalaciones del Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 17 ubicado en el Barrio Yatí del Municipio de Magangué Bolívar, con el fin que los funcionarios del área de fauna de la CSB para que hagan la respectiva recepción y valoración biológica y veterinaria de los especímenes de fauna silvestre y hacer disposición final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaria General de esta Corporación el Concepto Técnico No. 456 de fecha 10 de octubre de 2024 el cual establece:

"CONCEPTO TÉCNICO

Una vez evaluadas las características físicas y de comportamiento de la Babilla (Caiman crocodilus), se pudo verificar que esta se encuentra en actitud de alerta y no manifiesta impronta alguna, conserva comportamientos de su estado silvestre, presentando condiciones físicas aceptables para su liberación

Se conceptúa que el espécimen Babilla (Caiman crocodilus), no está en condición de amenaza, no presenta comportamientos de un individuo que haya estado en cautiverio, presentando reflejos propios de un animal silvestre.

Se conceptúa proceder a su liberación al medio natural, en el menor tiempo posible, toda vez que la misma, no presenta comportamiento de un individuo que haya estado en cautiverio, amansamiento o domesticación. Se considera su liberación en un área en la cual encuentre las características propias de su hábitat natural para continuar su ciclo vital. Se recomienda realizar su liberación en

Teniendo en cuenta que la Babilla (Caiman crocodilus) conserva el comportamiento de un individuo en vida silvestre, pues conserva los instintos y reflejos condicionados, se debe liberar en el menor tiempo posible. Se recomienda realizar su liberación en la ciénaga de Ruede, en las Coordenadas N9°17'4.19" W74°40'14.33".

Debido a que no se procedió a hacer un acta de incautación por no haber personas que se hayan encontrado infringiendo las Normas Ambientales, se considera esta actividad como un Rescate de Fauna Silvestre.

Especie silvestre recuperada.

Producto			(10)	
	Nombre Común	Nombre Científico	Concepto Técnico № 455	
Individuos Vivos (1)	Babilla	(Caiman crocodilus)	10/10/2024	

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que el artículo 4 del Decreto 1608 de 1978 expedido por el Ministerio de Medio Ambiente en relacion con el artículo 249 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que por fauna silvestre se entiende el conjunto de animales que no han sido objeto de domesticación, mejoramiento genético o cría y levante regular, o que han regresado a







CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

su estado salvaje, excluidos los peces y todas las demás especies que tienen su ciclo total de vida dentro del medio acuático.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el Procedimiento Sancionatorio Ambiental indica la disposición final de fauna silvestre decomisada, de la siguiente manera:

"(...)

Artículo 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS. "Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:

3. Destrucción, incineración y/o inutilización. En los casos en que el material animal objeto de decomiso represente riesgos para la salud humana, animal o vegetal, la autoridad ambiental competente dispondrá el procedimiento adecuado para su destrucción o inutilización. De igual forma, se procederá en los casos en los que se haya efectuado decomiso de pieles, pelos, carne, colmillos, garras y otros productos de origen animal.

 (\ldots) ".

Teniendo en cuenta la valoración se pudo determinar que la especie rescatada goza de un buen estado de salud y en óptimas condiciones que garantizan su supervivencia al medio natural. Así mismo se procederá a la liberación de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (*Caiman crocodilus*), en el menor tiempo posible.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Liberar Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (*Caiman crocodilus*), en la Ciénaga de Ruede jurisdicción de esta Corporación, cuyas coordenadas geográficas N9°17'4.19" W74°40'14.33" sitio que cuenta características propias de su hábitat natural para continuar con su ciclo vital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación la liberación de Una (01) especie de fauna silvestre conocida comúnmente como Babilla (*Caiman crocodilus*), de conformidad con lo dispuesto en el numeral Primero del Artículo 52 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el Artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el Presente Acto Administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1998

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA ABAZLERO SUARE

Directora General CSB

Proyecto: Johana Miranda R. Asesor Jurídico Extendo Revisó: Sandra Diaz Pineda- Secretaria General.